



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4417	13/09/2005
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 739

***Régimen Informativo sobre Efectivo Mínimo
y Aplicación de Recursos (R.I.-E.M. y A.R.)***

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas a los regímenes de la referencia, como consecuencia de la emisión de las Comunicaciones “A” 4393, 4395, 4405 y 4406.

Ellas se resumen en:

Efectivo Mínimo

- Modificación del procedimiento de cálculo de la retribución de los saldos de las cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en el B.C.R.A. excluyéndose de la exigencia la partida 101480/M “Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior -Decreto 616/05” (vigencia junio/05).
- Adecuación del punto 1.4. Exigencia trasladable, dado que el defecto trasladable máximo se elevó al 20%. (vigencia setiembre/05)
- Se dan de baja las siguientes partidas:

1). 101470/010 “Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos”
-vigencia agosto/05-

2). 102090/M “Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión” –vigencia setiembre/05-

Para la presentación correspondiente a agosto/05 se informará en el mencionado código, el saldo promedio teniendo en cuenta la suma de saldos diarios hasta el 16/8 dividido 31 días.



- Establecer instrucciones para el cálculo de la exigencia mínima diaria y de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A. para agosto/05.

Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

- Se dieron de baja las siguientes partidas –vigencia agosto/05-:
 - 1) 103/010 "Depósitos en dólares estadounidenses liquidables en pesos"
 - 2) 204/M "Letras del Banco Central de la República Argentina"
 - 3) 402/M "Defecto de aplicación por la adquisición de depósitos liquidables en pesos"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente de Régimen
Informativo

Guillermo R. Corzo
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXOS



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.2.3. Conceptos comprendidos

El código 100000/M incluirá los depósitos y obligaciones por intermediación financiera a la vista y a plazo en pesos, moneda extranjera y en títulos valores, de acuerdo con los términos de la Sección 1 del texto ordenado de las normas sobre efectivo mínimo.

Se consignará un subcódigo por cada moneda en que estén expresadas dichas obligaciones, teniendo en cuenta las instrucciones del punto 1.1.

Los depósitos y obligaciones a plazo se informarán teniendo en cuenta **sus plazos residuales**.

Código 101130/010

Se informarán los saldos de las cuentas especiales en dólares estadounidenses destinadas al depósito de las garantías requeridas en las operaciones de futuros y opciones que se cursen en los mercados autorregulados sujetos al control de la Comisión Nacional de Valores.

Código 101290/M

Se incluirán las obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros, excepto las que se hayan instrumentado a través de obligaciones negociables.

Plazos residuales

Los depósitos y obligaciones a plazo se clasificarán según los tramos de plazos residuales establecidos. Para ello, se tendrá en cuenta lo siguiente:

x = 1 a 6, donde:

1= Hasta 29 días

2= 30 - 59 días

3= 60 - 89 días

4= 90 - 179 días

5= 180 a 365 días

6= más de 365 días.

Los conceptos incluidos en códigos 10120X/M a 10144X/M –excepto 101290/M- y 10171X/001 a 10180X/M se informarán teniendo en cuenta la estructura de plazos residuales del período bajo informe.

Dicha estructura se calculará computando la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de las obligaciones, contados desde cada uno de los días del mes, determinando finalmente el promedio de las aludidas obligaciones así desagregadas.

La aplicación de la estructura de plazos residuales del mes anterior para plazos fijos y depósitos reprogramados “CEDROS” (códigos 10140X/M, 10171X/001 y 10175X/001) se efectuará teniendo en cuenta lo siguiente:

- ∅ La entidad debe informar los depósitos a plazo fijo según plazos residuales del mes(n), éstos se utilizarán para el cálculo de la estructura del mes inmediato posterior (n + 1). En consecuencia, se efectuarán los siguientes cálculos:

Versión:6ª.	COMUNICACIÓN “A” 4417	Vigencia: 01.08.2005	Página: 2
-------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

- Ø Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes anterior (n-1) y se determinarán los porcentajes de cada tramo sobre el total.
- Ø Se sumarán los tramos de plazos informados en la posición del mes bajo informe (n) y se le aplicarán los porcentajes determinados en el mes anterior (n-1).
- Ø Dicho procedimiento se aplicará considerando en forma conjunta los depósitos a plazo fijo (códigos 10140X/M y 10175X/001) y depósitos reprogramados "CEDROS" (códigos 10171X/001).

Código 10141X/M

En el caso de extensión automática de plazo, se considerará en forma constante el plazo extendido (180 días o más, según lo pactado). Si el cliente opta por la revocación de la extensión, se computará el plazo remanente hasta el vencimiento.

Código 101450/M

Se consignarán las obligaciones a plazo por líneas financieras del exterior, **no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda (1.3.7. y 1.3.9. de las Normas sobre Efectivo Mínimo)**, incluidas las obligaciones con corresponsales, excepto las líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Código 10171X/001

Se incluirá el importe de los depósitos reprogramados "CEDROS" y el correspondiente CER devengado. Los plazos residuales de cada servicio de amortización se determinarán en forma independiente.

Código 10180X/M

Se incluirán Títulos Valores de deuda emitida a partir del 01.01.2002, comprendiendo las obligaciones negociables y las obligaciones reestructuradas.

Los plazos residuales de las obligaciones de pago en cuotas de capital se computarán en forma independiente para cada servicio de amortización con vencimiento dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición al que corresponde el efectivo mínimo.

Código 101850/M

Se informarán los Títulos Valores de Deuda no incluidos en el código 10180x/M.

Código 102060/M

Se incluirán las obligaciones a la vista originadas en líneas financieras del exterior, excepto las obligaciones por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior.

Versión:5ª.	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 01.09.2005	Página:3
-------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Código 102100/M

Se consignarán los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente que correspondan a acuerdos formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Código 102150/M

Los bancos comerciales informarán el total de depósitos a la orden de entidades financieras no bancarias.

Código 102170/M

Se incluirán los depósitos –cualquiera fuera la modalidad- que constituyan el haber de los fondos comunes de inversión, **de acuerdo con las disposiciones de la Comisión Nacional de Valores.**

Códigos 101500/M y 102160/M

Se informarán las obligaciones respecto de las cuales se hayan dispuesto aumentos puntuales de exigencia por concentración de pasivos.

Para su cómputo debe aplicarse la siguiente metodología:

- a) En los códigos previstos para los depósitos (a la vista y a plazo) y otras obligaciones se registrará el promedio mensual de saldos diarios incluyendo los depósitos que verifiquen una concentración excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), sobre los que se calculará la tasa de efectivo mínimo normal para el período considerado.
- b) En los códigos 101500/M y 102160/M se consignará el promedio mensual de saldos diarios de los depósitos y otras obligaciones que verifiquen alguno de los factores descriptos en el punto 1.5. –Sección 1- del Texto ordenado sobre efectivo mínimo. La exigencia a aplicar será la que resulte de la diferencia entre la determinada para estas obligaciones y la normal calculada según el punto a). La entidad informará esas partidas con la exigencia incremental ya calculada, con lo cual se considerará de esa manera para el cálculo de la exigencia total del período.

Código 102400/M

Se informará el importe del defecto de aplicación de la capacidad prestable correspondiente a los depósitos en moneda extranjera, determinado en el código 401/M.

Versión:7 ^a .	COMUNICACIÓN “A” 4417	Vigencia: 01.09.2005	Página:4
--------------------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.4. Exigencia trasladable

Código 750000/M

Se informarán los importes de las exigencias no integradas (ENI) respecto de las cuales la entidad ejerce la opción de traslado. Para su cálculo se computarán los numerales del período bajo informe, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

Para determinar el traslado de la exigencia se utilizará la siguiente metodología:

$$EEMA/M (n) = [EEF/M (n)] + [ENI/M (n-1)]$$

donde:

EEMA/M (n): Exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al mes "n"

[EEF/M (n)]: Exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al mes "n"

[ENI/M (n-1)]: Exigencia no integrada del mes "n-1", informada en el código 750000/M

Si: $I/M (n) < \text{ó} =$ que $[EEMA/M (n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA/M (n) * 0,20$ (*)

Si: $I/M (n) > [EEMA/M (n) * 0,8] \Rightarrow$ Defecto trasladable máximo = $EEMA/M (n) - I(n)$ (*) donde:

$I/M (n)$: Integración del mes bajo informe.

En el cálculo del importe trasladable se computarán las franquicias informadas en los códigos 651000/M, 661000/M y 671000/M

La entidad puede optar por no efectuar traslado alguno o efectuarlo parcialmente y, consecuentemente, abonar el cargo por el importe total del defecto determinado en el mes bajo informe o por una parte de éste, para lo cual deberá informar el importe que decide trasladar en el código 750000/M.

El total de defecto sobre el que corresponde el cálculo del cargo será el resultado positivo de la siguiente expresión:

$$EEMA/M (n) - \text{Código } 750000/M \text{ recalculado } (*) - I/M (n)$$

(*) Para verificar, tanto el importe máximo trasladable como los eventuales defectos que se originen, el importe informado en el mes (n) en el código 750000/M se recalculará multiplicándolo por la cantidad de días del período (n+1) y dividiéndolo por los días del período (n)

Una vez efectuado el primer traslado, deberá verificarse que, en algún período hasta el 6^{to}. mes inclusive, se cumpla lo siguiente:

$$EEMA/M (n) - I/M (n) = 0 \text{ ó } (-)$$

Versión:3 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 1/09/2005	Página 6
--------------------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Si en el 6to. mes el resultado es (+) se debitará el cargo -aplicando la tasa vigente- sobre dicho resultado.

El mes siguiente a aquel en que la entidad efectúe la integración total, es decir que: $EEMA/M(n) - I/M(n) = 0$ ó (-) u opte por ingresar el cargo sobre el importe total del defecto determinado en el mes, puede volver a trasladar hasta el **20%** de la $EEMA/M(n)$ por hasta otros 6 meses.

A los fines del cómputo del plazo máximo de traslado, las posiciones que abarquen más de un período mensual se considerarán como de un solo mes.

1.5. Exigencia e integración mínima diaria

Código 451000/M

Para su determinación deberá considerarse el porcentaje que corresponda sobre la exigencia del mes anterior (sin el efecto de los traslados), recalculada en los casos en que se dispongan cambios en las tasas y conceptos vigentes.

Se aclara que dicho recálculo deberá efectuarse también respecto de los defectos de aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera registrados en el mes anterior al bajo informe.

Para determinar la mencionada exigencia se seguirá la siguiente metodología:

a) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] \leq [EEMA(n-1) * 0,20]$ entonces:

$$I(n) = ED1 * EM(n-1)$$

b) $[EEMA(n-1) - I(n-1)] > [EEMA(n-1) * 0,20]$ entonces:

$$I(n) = ED2 * EM(n-1)$$

ED1 y ED2: porcentajes de exigencia diaria vigentes para el período informado.

Cuando se dispongan modificaciones en las tasas de exigencia para determinado período (n), para el cálculo de la exigencia mínima diaria se tendrá en cuenta lo siguiente:

[Partidas sujetas del período (n-1) * exigencia del período (n)] * ED1 ó ED2, según corresponda.

Código 4520xx/M

Se incluirá el detalle diario –por importes reales- de la integración correspondiente a la exigencia mínima determinada para el período bajo informe.

Versión:4 ^a .	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 1/9/2005	Página 7
--------------------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

Por el importe del cargo se acompañará nota de débito (Fórmula 3030) indicando como concepto de la operación "Cargo por defecto de integración de Efectivo Mínimo en (mencionar la moneda de que se trate).

Para determinar los intereses aplicables a los cargos no ingresados en tiempo y forma se considerarán las distintas tasas vigentes durante el lapso de la mora.

1.7.2. Situaciones que originan presentación de programas de encuadramiento.

a) $[EEMA/M(n) - IEM/M(n)] > [EEMA/M(n) * 0,20]$

En dos posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año.

b) $[EEMA/M(n) - IEM/M(n)] (+)$ Cualquiera sea su magnitud y si la entidad optó por abonar cargos.

En tres posiciones consecutivas o cuatro alternadas en el término de un año, en tanto no se registre la situación a).

Para determinar las posiciones finales deberán computarse por moneda y considerando el efecto de las franquicias informadas en los códigos 651000/M, 661000/M y 671000/M.

1.8. Otras informaciones

Código 801000/M

Se incluirá el promedio mensual- por capitales- de los depósitos del sector financiero local. Se informa al solo efecto de integrar el cálculo del aporte al Fondo de garantía de los depósitos.

Versión:8ª.	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 1/09/2005	Página 9
-------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
10000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
101078/M	Saldos inmovilizados de depósitos judiciales a la vista y a plazo	
101081/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	
101082/M	Saldos inmovilizados de depósitos sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	
101083/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y computables para Aplicación de recursos	
101084/M	Saldos inmovilizados de depósitos no sujetos al Aporte al Fondo de Garantía de los depósitos y no computables para Aplicación de recursos	
101130/010	Cuentas especiales de depósito de garantías para las operaciones de futuros y opciones.	
101140/M	Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera	
10120X/M	Depósitos a plazo fijo de títulos valores	
10121X/M	Obligaciones por "aceptaciones"	x = 1 a 6, donde: 1= Hasta 29 días 2= 30 - 59 días 3= 60 - 89 días 4= 90 - 179 días 5= 180 a 365 días 6= más de 365 días.
10122X/M	Pases pasivos de títulos valores	
10123X/M	Pases pasivos de moneda extranjera	
10124X/M	Cauciones y pases bursátiles de títulos valores	
10127X/M	Otros depósitos a plazo	
10128X/M	Otras obligaciones a plazo	
101290/M	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros	
10140X/M	Depósitos a plazo fijo	x = 1 a 6, donde: 1= Hasta 29 días 2= 30 - 59 días 3= 60 - 89 días 4= 90 - 179 días 5= 180 a 365 días 6= más de 365 días.
10141X/M	Inversiones a plazo constante	
10142X/M	Inversiones con opción de cancelación anticipada	
10143X/M	Inversiones con opción de renovación por plazo determinado	
10144X/M	Inversiones a plazo con retribución variable	
101450/M	Obligaciones a plazo por líneas financieras y corresponsales del exterior	
101480/M	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior -Decreto 616/05	
101460/M	Depósitos judiciales a plazo fijo	

Versión: 8ª.	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 1/08/2005	Página 11
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.10. MODELO DE INFORMACIÓN

1.10.1. Exigencia

CODIGO	CONCEPTO	REFERENCIAS
100000/M	PARTIDAS COMPRENDIDAS	
101500/M	Obligaciones a plazo con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
10171X/001	Depósitos reprogramados "CEDROS"	x = 1 a 6, donde: 1= Hasta 29 días 2= 30 - 59 días 3= 60 - 89 días 4= 90 - 179 días 5= 180 a 365 días 6= más de 365 días.
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	
10180X/M	Títulos Valores de Deuda emitida a partir del 01.01.2002	
101850/M	Títulos Valores de Deuda emitidas antes del 01.01.2002	
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	
102030/M	Depósitos en caja de ahorros y usuras pupilares	
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	
102070/M	Otros depósitos a la vista	
102080/M	Otras obligaciones a la vista	
102100/M	SalDOS sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	
102160/M	Obligaciones a la vista con exigencia incrementada por concentración de pasivos	
102170/M	Depósitos vinculados con fondos comunes de inversión	
102400/M	Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera	

Versión: 9ª.	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 1/09/2005	Página 12
--------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
10171X/001	Depósitos reprogramados “CEDROS”	311150 / 311152 / 311154 / 311176 / 311250 / 311252 / 311750 / 311752 / 311754 / 311776 / 311850 / 311852 / 312150 / 312152 / 312154 / 312176 / 312250 / 312252
10175X/001	Depósitos a plazo fijo con cláusula CER	311166 / 311167 / 311766 / 311767 / 312166 / 312167
10180X/M	Títulos Valores de Deuda emitidos a partir del 01.01.02	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129
101850/M	Títulos Valores de Deuda emitidos antes del 01.01.02	321101 / 321114 / 321117 / 321129 / 322111 / 322114 / 322117 / 322129 / 325111 / 325114 / 325117 / 325129 / 326111 / 326114 / 326117 / 326129 / 361103 / 361106 / 361107 / 361108 / 361117 / 361118 / 361119 / 361129 / 362103 / 362106 / 362107 / 362108 / 362117 / 362118 / 362119 / 362129 / 365103 / 365106 / 365107 / 365108 / 365117 / 365118 / 365119 / 365129 / 366103 / 366106 / 366107 / 366108 / 366117 / 366118 / 366119 / 366129
102010/M	Depósitos en cuenta corriente	311106 / 311112 / 311191 / 311706 / 311712 / 312106 / 312112 / 315106 / 315112 / 315706 / 315712 / 316106 / 316112
102020/M	Depósitos en cuentas corrientes especiales para personas jurídicas	311123 / 311124 / 311723 / 311724 / 312123 / 312124 / 315123 / 315124 / 315723 / 315724 / 316123 / 316124
102030/M	Depósitos en cajas de ahorro y usuras populares	311718 / 312118 / 315718 / 316118
102035/M	Depósitos judiciales en cuentas a la vista	311113 / 311725 / 315113 / 315725

Versión: 8ª.	COMUNICACIÓN “A” 4417	Vigencia: 01.08.05	Página 17
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I. –E.M. Y A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.11. CORRELACION CON CUENTAS DEL BALANCE DE SALDOS (Continuación)

COD.	CONCEPTOS COMPRENDIDOS	CUENTAS
102040/M	Cuentas especiales para círculos cerrados	311729
102045/M	Depósitos en caja de ahorros previsionales y pago de remuneraciones	311726
102050/M	Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción	311730
102060/M	Obligaciones a la vista por líneas financieras del exterior	326133 / 326148
102070/M	Otros depósitos a la vista	311145 / 311148 / 311151 / 311154 / 311727 / 311745 / 311748 / 311751 / 311754 / 312145 / 312151 / 312154 / 315151 / 315154 / 315751 / 315754 / 316151 / 316154 /
102080/M	Otras obligaciones a la vista	131192 / 131792 / 132192 / 135192 / 135794 / 136192 / 141192 / 141196 / 142192 / 142196 / 145192 / 145196 / 146192 / 146196 321148 / 321154 / 321155 / 321161 / 321181 / 321182 / 322181 / 325148 / 325149 / 325184 / 326148 / 326184 / 351003 / 351009 / 355003 / 355009
102100/M	Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	721003 / 725001
102150/M	Depósitos de entidades financieras no bancarias en bancos comerciales	311406 / 311412 / 311423 / 311424 / 315406 / 315412 / 315423 / 315424
102170/M	Depósitos vinculados con fondos comunes de inversión	311706 / 311712 / 311723 / 311724 / 311731 / 311734 / 311735 / 311736 / 311737 / 311738 / 311740 / 311741 / 311743 / 311744 / 311746 / 311747 / 311754 / 311761 / 311762 / 311765 / 311766 / 311767 / 311808 / 315706 / 315712 / 315723 / 315724 / 315731 / 315732 / 315733 / 315734 / 315735 / 315736 / 315737 / 315741 / 315743 / 315744 / 315745 / 315746 / 315754 / 315761 / 315762 / 315808

Versión: 7ª.	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 01.09.05	Página 18
--------------	-----------------------	-----------------------	-----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 1. Efectivo Mínimo

1.12 Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

CUENTAS EN PESOS

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de los saldos diarios incluidos en las siguientes partidas:

(205030/001 + 205040/001)

sin superar el mayor entre:

1) (903000/001 + 750000/001 (n-1) - 651000/001) - (205010/001 + 205020/001 + 205025/001 + 205045/001+ 205050/001+ 205055/001)

2) (451000/001 – 6520xx/001) - (205045/001 + 205050/001 + 205055/001)

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

CUENTAS EN MONEDA EXTRANJERA

Se reconocerán intereses sobre el promedio mensual de:

205035/M + **205040/M**

sin superar el mayor entre:

1) { [903000/M + 750000/M (n-1) - 651000/M - 102400/M - **101480/M**] - [(205010/M + 205020/M + 205025/M) *A] } * 1,50

2) { [451000/M - 6520xx/M - (102400/M (n-1)*0.50 + **101480/M(n-1) * 0.50**)] - [(205010/M + 205020/M + 205025/M) * B] } * 1,50

A= [(903000/M - (102400/M + **101480/M**))] / (903000/M - **101480/M**)

B= [451000/M - (**101480/M (n-1) * 0,50** + 102400/M (n-1) * 0,50)] / [451000/M - (**101480/M(n-1) * 0,50**)]

El importe depositado que no se necesita para cubrir dichas exigencias constituirá el excedente no remunerable que será el que supere a la mayor de las exigencias determinadas en los puntos 1 y 2 precedentes.

Versión: 3ª.	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 1/06/2005	Página 20
--------------	-----------------------	------------------------	-----------

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M.-A.R.) Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos

Base de cálculo * 0,015% * Ic * 1000

donde:

Base de cálculo = 101078/M + 101081/M + 101082/M + 101130/010 + 101140/M + 10140X/M a 10144X/M + 101460/M + 101480/M + 10171X/001 + 10175X/001 + 102010/M a 102050/M + 102170/M + 801000/M.

La información será la del segundo mes anterior al del ingreso del aporte.

Los importes en dólares estadounidenses se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia correspondiente al último día hábil del mes anterior al que corresponda la liquidación del aporte.

Ic = [(Ipr/f + Iar/a + 2 * Icamels) / 4] - Irpc/Kmin

La calificación asignada se considerará para el cálculo del aporte exigible el tercer mes siguiente al de notificación.

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMELS") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

$Ic = ((Ipr/f + Iar/a)/2) - Irpc/Kmin$

Ipr/f (*) = [(Previsiones mínimas / Financiaciones y Garantías) / 0,04] ** 1,2

Previsiones mínimas: Se considerarán las determinadas de acuerdo con las normas sobre provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad, sobre los conceptos informados en la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

Financiaciones y garantías: La correspondiente información se obtendrá de la Sección B, punto 2 –excepto el punto 2.2.- del Régimen Informativo de Deudores del Sistema Financiero.

(El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5)

Iar/a (*) = [((Ais + Vrf + Vrani) / Total de Activos) / 0,70] ** 1,3

Ais = Código 11000000 del régimen informativo sobre Capitales mínimos.

Vrf y Vrani: Los datos surgen del cálculo de las partidas incluidas en la exigencia de capitales mínimos, tomándose ambos por su valor ponderado.

Versión: 8ª.	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 1/09/2005	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.1. . Instrucciones generales

Los importes se registrarán en miles de dólares estadounidenses, sin decimales.

En el caso de otras monedas extranjeras, se convertirán a dólares estadounidenses y los tipos de pase a ser aplicados serán los comunicados por la Mesa de operaciones del Banco Central de la República Argentina correspondiente a cada uno de los días del período bajo informe o día anterior disponible.

No obstante ello, todas las partidas se identificarán según su moneda de origen, de acuerdo con la codificación prevista en el Sistema Centralizado de requerimientos informativos (SISCEN), tabla T0003, de la que se excluirán aquellas que no estén referenciadas con el código SWIFT.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los datos se calcularán sobre el promedio mensual de saldos diarios (capitales e intereses) de las partidas comprendidas, registrados en el mes bajo informe.

Las aplicaciones se informarán netas de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y de desvalorización que les sean atribuibles.

3.2. Instrucciones particulares

Códigos 101/M y 102/M

Se declararán los depósitos a la vista y a plazo en moneda extranjera y sus saldos inmovilizados excepto los liquidables en pesos (se tomarán como referencia los conceptos registrados en los códigos 315100, 315700 y 316100 del Balance de Saldos) No se incluyen los depósitos de títulos valores.

Código 104/M

Deberán informarse los préstamos interfinancieros recibidos, siempre que la entidad otorgante los haya computado como aplicación de estos recursos.

Código 106/M

Se consignarán los intereses correspondientes a los recursos computables

Versión:5ª.	COMUNICACIÓN "A" 4417	Vigencia: 1/08/2005	Página 1
-------------	-----------------------	------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 201/M

Se informarán la totalidad de prefinanciaci3nes y financiaci3nes de exportaciones directas o por cuenta y orden de terceros, teniendo en cuenta lo previsto a trav3s de la Comunicaci3n "A" 3818 otorgadas.

C3digo 202/M

Se informarán la totalidad de los pr3stamos interfinancieros otorgados , identificados por la entidad financiera otorgante como provenientes de su capacidad de pr3stamo de imposiciones en moneda extranjera.

C3digo 203/M

Se consignarán las financiaci3nes en moneda extranjera comprendidas en los puntos 1.2. y 1.3. de la norma sobre aplicaci3n de la capacidad de pr3stamo en moneda extranjera.

C3digo 205/M

Se consignarán los t3tulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros -incluidos otros derechos de cobro espec3ficamente reconocidos en el contrato de fideicomiso a constituirse en el marco del "Pr3stamo BID N3 1192/OC-AR"- cuyos activos subyacentes est3n constituidos por pr3stamos originados en entidades financieras en las condiciones a que se refieren los puntos 1.1. a 1.3. de la norma sobre Aplicaci3n de la capacidad de pr3stamo en moneda extranjera.

C3digo 206/M

Se consignarán las financiaci3nes que tengan distintos destinos a los informados en el c3digo 205/M, comprendidos en el programa de cr3dito a que se refiere el pr3stamo del Banco Interamericano de Desarrollo N3 1192/OC-AR.

Para los importes consignados en este c3digo se observará lo siguiente:

$$\text{C3digo 206/M} \leq [(\text{C3digo 100/M} - \text{C3digo 300/M}) * 0.10]$$

C3digo 207/M

Se consignarán los intereses correspondientes a las aplicaciones computables.

C3digo 208/M

Se consignarán los T3tulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros emitidos en moneda extranjera y con oferta p3blica autorizada por la Comisi3n Nacional de Valores cuyos activos subyacentes est3n constituidos por documentos comprados por el fiduciario -garantizados por sociedades de garant3a rec3proca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la Rep3blica Argentina o por fondos provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Instituci3n-, con el fin de financiar operaciones en los t3rminos y condiciones a que se refieren los puntos 1.1. a 1.3.

Versi3n: 4 ^a .	COMUNICACI3N "A" 4417	Vigencia: 1/08/2005	P3gina: 2
---------------------------	-----------------------	------------------------	-----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

Código 300/M

Se indicará la exigencia de efectivo mínimo correspondiente al mes bajo informe calculada sobre los recursos computables para el presente régimen.

Código 400/M

Se consignará el defecto total que resulte de aplicar la siguiente expresión:

$$\text{Código 400/M} = [(\text{Cód. 100/M} - \text{Cód. 300/M}) - \text{Cód. 200/M}]$$

Código 401/M

$$\text{Código 401/M} = \text{Código 400/M}$$

Este importe se consignará en el código 102400/M del régimen informativo de Efectivo Mínimo.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 3. Aplicación de la capacidad de préstamo en moneda extranjera

3.3. Modelo de Información.

CODIGO	PARTIDAS COMPRENDIDAS	REFERENCIAS
100/M	RECURSOS	
101/M	Depósitos a la vista	
102/M	Depósitos a plazo	
104/M	Obligaciones interfinancieras	
106/M	Intereses sobre los recursos computables	
200/M	APLICACIONES	
201/M	Prefinanciaci3nes y Financiaciones vinculadas con exportaciones	
202/M	Préstamos interfinancieros	
203/M	Otras Financiaciones	
205/M	Títulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros (Préstamo BID N° 1192/OC-AR)	
206/M	(Préstamo BID N° 1192/OC-AR) con destinos distintos a los consignados en el C3digo 205	
207/M	Intereses sobre aplicaciones computables	
208/M	Títulos de deuda o certificados de participaci3n en fideicomisos financieros garantizados por SGR o fondos provinciales	
300/M	EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO	
400/M	DEFECTO DE APLICACI3N	
401/M	Defecto de aplicaci3n de la capacidad de préstamo en moneda extranjera	



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	5. EFECTIVO MINIMO Y APLICACIÓN DE RECURSOS (R.I.-E.M. Y A.R.) Sección 4. Disposiciones transitorias

Exigencia mínima diaria para agosto/05

Del 1 al 16/08 se informará la exigencia mínima diaria determinada sobre la base de julio/05, incluyendo la partida 102090/M “Colocaciones a la vista vinculadas con fondos comunes de inversión”.

Del 17 al 31/08 la exigencia mínima diaria se informará recalculada sin tener en cuenta dicha partida.

Ambos importes se incluirán en los códigos 451000/M y 451999/M, respectivamente.

Metodología para determinar la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el B.C.R.A.

Se aclara que para agosto de 2005 la exigencia mínima diaria que se tendrá en cuenta para el mencionado cálculo será la que resulte de :

$$(451000/M * 16 + 451999/M * 15) / 31$$

Versión: 1ª.	COMUNICACIÓN “A” 4417	Vigencia: 1/08/2005	Página 1
--------------	-----------------------	------------------------	----------